

RESOLUCIÓN No. 94 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027”

Que desde el enfoque de la Ley 397 de 1997, la participación comunitaria hace referencia, por una parte, al acceso a los bienes y servicios culturales a los que tiene derecho toda la ciudadanía; por otra, a la garantía para que los diversos grupos que conforman el sector puedan expresarse, comunicarse, crear y asegurar su propio desarrollo participando en la definición de políticas culturales y en la ejecución de proyectos.

Que el artículo 57 de la mencionada Ley, crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCU), mediante el cual se establece la forma en que se relacionan las instituciones y organizaciones culturales con la ciudadanía, para definir las acciones de la administración pública en los entes territoriales

Que el sistema nacional de cultura está conformado por tres componentes: instancias, espacios de participación y procesos culturales.

Que el artículo 58 de la Ley 397 de 1997, crea el Consejo Nacional de Cultura como órgano asesor del Ministerio de Cultura; con las siguientes funciones: a. Realizar recomendaciones para el cumplimiento de planes, políticas y programas. b. Sugerir medidas para la protección del patrimonio y para el estímulo y fomento de la cultura y las artes. c. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno nacional en materia de cultura. d. Asesorar el diseño, formulación e implementación del Plan Nacional de Cultura. e. Vigilar la ejecución del gasto público.

Que a nivel nacional existen también el Consejo Nacional de Patrimonio (Art. 4°, Ley 1185 de 2008), el Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Art. 5, Ley 98 de 1993), Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas (Art. 24°, Ley 1381 de 2010) y los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura (Art. 62, Ley 397 de 1997).

Que los departamentos y distritos en Colombia están facultados para crear los consejos de cultura, tal como lo establece el Artículo 60, de la Ley 397 de 1997, los consejos de patrimonio y los consejos de las artes y la cultura, plasmado en los Artículos 4 y 16 de la Ley 1185 de 2008, así como los consejos de archivo creados por el Artículo 7 del Decreto Nro. 2578 del 2012 Los municipios, según la Ley 397 de 1997, únicamente deben contar con consejos de cultura y no con consejos de áreas ni de patrimonio

Si bien la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura está establecida en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, es el propio territorio con sus características y dinámicas el que determina la conformación definitiva del consejo, pues esta varía de acuerdo con el contexto de cada territorio.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto No. 089 de 2004 el Consejo Municipal de Cultura hace parte de la estructura organizacional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

Que mediante el Decreto No. 037 del 13 de marzo de 2023, proferido por el señor Alcalde del Municipio de Armenia, se actualizaron y compilaron las disposiciones que rigen el Consejo municipal de cultura del municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones y en su artículo 2° establece que estará integrado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027”

La directora de la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los estatutos y la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991, abre espacios para la participación ciudadana, y en su preámbulo establece la participación de toda la ciudadanía al indicar que "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...)

Que el artículo 1 de la Constitución declara a Colombia como un estado social de derecho, es decir que el Estado, cuyas actuaciones deben estar basadas en la ley, debe a su vez garantizar el cumplimiento de los derechos individuales, sociales, políticos, culturales y ambientales de la ciudadanía.

Que el artículo 2 Ibidem establece que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. La participación ciudadana, tal como lo plantea la Corte Constitucional en la Sentencia c-1338/00 del 4 de octubre de 2000, es un principio fundamental que permea todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho y que busca incrementar las oportunidades de los ciudadanos para que participen en los asuntos que comprometen los intereses generales. En este sentido, la participación ciudadana es un derecho y un deber, pues le concede a la ciudadanía la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos (Procuraduría General de la Nación, 2007).

Que para hacer posible este derecho-deber, la Constitución y la ley han creado una serie de instrumentos o mecanismos de participación que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, social, familiar y comunitaria. En la vida política, todos los ciudadanos pueden elegir y ser elegidos(as) para cargos de elección popular; pueden también participar en plebiscitos, referendos y consultas populares; constituir partidos y movimientos políticos; además tienen la posibilidad de solicitar la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes. En la vida administrativa, pueden participar interactuando con aquellos que tienen la capacidad de decidir las políticas públicas. En la vida social, económica y ambiental, pueden intervenir para generar espacios de deliberación y concertación en La Constitución Política de asuntos de interés común (Procuraduría General de la Nación, 2007).

Que considerando el derecho que tienen los colombianos a acceder a la cultura en igualdad de oportunidades y de disfrutar del conocimiento, el arte, la ciencia y la tecnología, tal y como la plasma la carta política en su artículo 70, el 7 de agosto de 1997 se sancionó la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura.

RESOLUCIÓN No. 34 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027”

Por derecho Propio:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
2. Director(a) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Por Delegación Institucional

3. Un representante de las juntas administradoras Locales, incluido el sector rural del municipio de Armenia.
4. Un representante de la comunidad educativa, designado por la Junta municipal de educación del municipio de Armenia.
5. Un representante de las comunidades afrodescendientes del municipio de Armenia.
6. Un representante de los consejos territoriales indígenas del municipio de Armenia.
7. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias del municipio de Armenia.
8. Un representante de organizaciones no gubernamentales culturales del municipio de Armenia.
9. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores del municipio de Armenia.
10. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios del municipio de Armenia.
11. Un representante de las organizaciones juveniles del municipio de Armenia.
12. Un representante de los personeros estudiantiles del municipio de Armenia.
13. Un representante de las organizaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales del municipio de Armenia.
14. Un representante de las agremiaciones turísticas del municipio de Armenia.

Por elección popular o elegido por un sector

15. Un representante de los artesanos del municipio de Armenia.
16. Un representante del sector de la Música del municipio de Armenia.
17. Un representante del sector de la Danza del municipio de Armenia.
18. Un representante del sector de la Literatura del municipio de Armenia.
19. Un representante del sector del Teatro del municipio de Armenia.
20. Un representante del sector de las Artes Plásticas del municipio de Armenia.
21. Un representante del sector de Biblioteca del municipio de Armenia.
22. Un representante del sector de audiovisuales o cinematografía del municipio de Armenia.
23. Un representante de las ONG del Patrimonio del municipio de Armenia.

Que el periodo de permanencia de los consejeros elegidos será por el término de cuatro (4) años desde la fecha de su posesión.

Que luego de realizar una primera convocatoria el pasado mes de mayo y quedaron las siguientes vacantes libres: Un representante del sector de las Artes Plásticas del municipio de Armenia. Un representante del sector de Biblioteca del municipio de Armenia. Un representante del sector de audiovisuales o cinematografía del municipio de Armenia. Un representante de las ONG del Patrimonio del municipio de Armenia. Y por tal motivo la Corporación de Cultura y Turismo realizara una nueva convocatoria para ocupar estas vacantes,



RESOLUCIÓN No. 34 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027"

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ordenará la apertura de la "CONVOCATORIA PUBLICA DE CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA", para las vacantes libres,

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la "CONVOCATORIA PUBLICA DE CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA", con el fin de conformar el nuevo Consejo Municipal de Cultura, así:

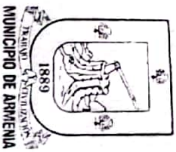
Candidatos para ser elegidos por un sector:

1. Un representante del sector de las Artes Plásticas del municipio de Armenia.
2. Un representante del sector de Biblioteca del municipio de Armenia.
3. Un representante del sector de audiovisuales o cinematografía del municipio de Armenia.
4. Un representante de las ONG del Patrimonio del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS Y BASES DE LA CONVOCATORIA. La presente "CONVOCATORIA PUBLICA DE CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027", se registrá bajo los parámetros establecidos en el documento anexo denominado "MANUAL PARA LA POSTULACIÓN CONVOCATORIA CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA 2023-2027", el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Esta Convocatoria se registrá por el siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	FECHAS HABLES	HORA
Apertura de Convocatoria	Mayo 25 de 2023	No Aplica
Capacitación		
Cierre de Convocatoria	Junio 02 de 2023	3:00 pm.
Publicación de Candidatos y votantes inscritos	Junio 02 de 2023	No aplica
Revisión de documentos Candidatos y votantes inscritos	Junio 02 de 2023	No aplica
Publicación Candidatos y votantes habilitados para elecciones	Junio 02 de 2023	No aplica
Elecciones Consejo Municipal de Cultura	Junio 06 de 2023	8:00 am a 12:00 medio día
Posesión Nuevo Consejo Municipal de Cultura	A partir de junio 06 de 2023 (de acuerdo a la disponibilidad de agenda del señor Alcalde)	



RESOLUCIÓN No. 34 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027"

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN. La "CONVOCATORIA PUBLICA DE CANDIDATOS Y VOTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARMENIA 2023 - 2027", de que trata esta Resolución, se abrirá a partir del día 03 de Abril de 2023, y será publicada en la página web de la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA** www.corpocultura.gov.co así mismo, se publicarán y podrán consultarse todo los documentos que surjan en el desarrollo de la presente convocatoria e información sobre esta.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia (Q), a los veinticinco (25) días del mes mayo de dos mil veintitrés (2023)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA GIRALDO
Directora

Elaboró: José Alejandro Arbeláez – Contratista Apoyo Gestión Cultural
Proyecto y Revisó: Juan Pablo Librado López – Abogado contratista
Revisó: Amanda del Pilar Daza Burgos – Técnico en eventos y programas (E)

